

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **lunes, 16 de febrero de 2026**

RES. EX. N° **00439/2026**

**VISTO:** Lo solicitado por armadores artesanales pertenecientes a las áreas PUERTO NATALES y PUNTA ARENAS y por el armador industrial PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., a través de expediente C.P. N° 1.145 de 2026; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 002-2026, de fecha 27 de enero de 2026, contenido en Memorándum Técnico (DZ XII) N° 00009/2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el actual D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 741 de 2011, N° 459, N° 516 y N° 546, todos de 2018 y N° Folio DEXE202500272, de 2025, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2.182 de 2013 y sus modificaciones, que otorgó una Licencia Transable de Pesca clase A a la cessionaria sobre el recurso Merluza del Sur en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S. y las Resoluciones Exentas N° 2.954, N° 3.053, ambas de 2025 y N° 37 de 2026, todas de esta Subsecretaría..

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quienes podrán extraerlas de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que, mediante Decreto Exento N° 741 de 2011, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de merluza del sur en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, por áreas.

3.- Que, asimismo, conforme lo dispuesto en el Decreto Exento N° 516 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la mencionada pesquería artesanal se encuentra sometida al interior del Área Punta Arenas y del Área Puerto Natales, al Régimen de Extracción Artesanal individualmente.

4.- Que, 04 armadores artesanales, pertenecientes al área PUERTO NATALES y 15 armadores artesanales, pertenecientes al área PUNTA ARENAS, sometidos al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del Sur de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena por área e individualmente, han solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder **291.445 kilogramos de Merluza del Sur**, correspondiente a la distribución contenida en las Resoluciones Exentas N° 2.954 de 2025 y N° 37 de 2026, de esta Subsecretaría.

5.- Que, la cesión se efectúa en favor del armador industrial PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., R.U.T., N° 96.542.880-1, titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el recurso Merluza del Sur en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2.182 de 2013, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

6.- Que, la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura y tanto el área cedente, como el área en la cual se realizará la actividad extractiva forman parte de un mismo stock o unidad poblacional.

#### RESUELVO:

1.- Autorizase la cesión de **291.445 kilogramos de Merluza del Sur** provenientes de armadores artesanales pertenecientes a las áreas PUERTO NATALES y PUNTA ARENAS, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del Sur de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, por área e individualmente.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., R.U.T. N° 96.542.880-1, con domicilio en Avenida Independencia N° 865, segundo piso, Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, titular de licencia transable de pesca clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2.182 de 2013, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

3.- Descuéntese **291.445 kilogramos de Meluza del Sur** de la cuota distribuida mediante Resolución Exenta N° 37 de 2026, de esta Subsecretaría, a las embarcaciones pertenecientes a las áreas PUERTO NATALES y PUNTA ARENAS, según se detalla:

ÁREA	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	RPA	SALDO INFORMADO SERNAPESCA (KG)	KILOGRAMOS A CEDER
P. ARENAS	ARAUCANO	PAR-1955	926661	15.531,746	15.000,0
P. ARENAS	OLIMPO I	PAR-2375	967340	15.531,746	15.431,0
P. ARENAS	HIMALAYA	PAR-1883	924069	15.531,746	15.431,0
P. ARENAS	LA KARLITA	PAR-1938	965507	15.531,746	15.471,0
P. ARENAS	NATALIA BEATRIZ	PAR-2162	965508	15.531,746	15.471,0
P. ARENAS	GEMINIS	PAR-1683	965956	15.531,746	15.531,0
P. ARENAS	TOBY I	PAR-2298	963230	15.531,746	15.531,0
P. ARENAS	PACHY	PAR-2438	699653	15.531,746	15.200,0
P. ARENAS	PAJARO AZUL	PAR-1684	961104	15.531,746	15.331,0

P. ARENAS	EL MAHUI	PAR-2051	701150	15.531,746	15.331,0
P. ARENAS	JADU	FUEGO-242	903768	15.531,746	15.531,0
P. ARENAS	CHUKAKU	PAR-1785	924063	15.531,746	15.531,0
P. ARENAS	CRISHNA I	PAR-2255	9611	15.531,746	15.000,0
P. ARENAS	SOL NACIENTE	NAT-889	922445	15.531,746	15.531,0
P. ARENAS	CLAUDIO I	NAT-1100	961509	15.531,746	15.531,0
NATALES	POLY	NAT-883	37446	15.531,746	14.531,0
NATALES	PANGA	NAT-1010	918726	15.531,746	15.000,0
NATALES	DOÑA MONSE	PAR-2254	960834	15.531,746	15.531,0
NATALES	AGALLADITO	NAT-1011	918725	15.531,746	15.531,0
				TOTAL P. ARENAS	230.852,0
				TOTAL P. NATALES	60.593,0
				TOTAL GENERAL	291.445,0

4.- Incrementése en **291.445** kilogramos de **Meluza del Sur** la cuota de Merluza del sur correspondiente a PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., para el presente año calendario en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S. otorgada mediante Resolución Exenta N° 2.182 de 2013, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

5.- El cessionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el inicio de las operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima, es el siguiente:

ÁREA	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	TRIPULANTE	RPA
P. ARENAS	ARAUCANO	PAR-1955	VERA ANABALON ENRIQUE	916367
P. ARENAS	ARAUCANO	PAR-1955	AQUEVEQUE COÑUECAR SEGUNDO	925417
P. ARENAS	OLIMPO I	PAR-2375	MUÑOZ CARDENAS ERARDO	89468
P. ARENAS	OLIMPO I	PAR-2375	GRANADINO HERNANDEZ RIGOBERTO	900933
P. ARENAS	HIMALAYA	PAR-1883	GRANADINO HERNANDEZ RIGOBERTO	900933
P. ARENAS	HIMALAYA	PAR-1883	AHUMADA VEGA JAVIER	925372
P. ARENAS	LA KARLITA	PAR-1938	LOPEZ RETAMAL JOSE	54415
P. ARENAS	LA KARLITA	PAR-1938	VENEGAS VALLEJOS FRANCISCA	983204
P. ARENAS	NATALIA BEATRIZ	PAR-2162	LOPEZ RETAMAL JOSE	54415
P. ARENAS	NATALIA BEATRIZ	PAR-2162	VENEGAS VALLEJOS FRANCISCA	983204
P. ARENAS	GEMINIS	PAR-1683	VALLEJOS VALLEJOS EDISON	218883
P. ARENAS	TOBY I	PAR-2298	MUÑOZ VERA NOLBERTO	980591
P. ARENAS	TOBY I	PAR-2298	MUÑOZ CEA OSCAR	935189
P. ARENAS	PACHY	PAR-2438	BUSTAMANTE CIFUENTES JAIME	89529
P. ARENAS	PACHY	PAR-2438	VERA ANABALON ENRIQUE	916367
P. ARENAS	PACHY	PAR-2438	VARELA GONZALEZ VICTOR	942498
P. ARENAS	PAJARO AZUL	PAR-1684	TARUMAN CHIGUAY JOSE	54422
P. ARENAS	PAJARO AZUL	PAR-1684	AGUILANTE AGUILANTE HECTOR	55760
P. ARENAS	EL MAHUI	PAR-2051	TARUMAN CHIGUAY JOSE	54422
P. ARENAS	EL MAHUI	PAR-2051	AGUILANTE AGUILANTE HECTOR	55760
P. ARENAS	JADU	FUEGO-242	DELGADO URIBE JUAN	916305
P. ARENAS	JADU	FUEGO-242	MUÑOZ PRIETO VICTOR	227202
P. ARENAS	CHUKAKU	PAR-1785	VIDELA SEPULVEDA AQUILES	240597

P. ARENAS	CHUKAKU	PAR-1785	MALDONADO MANSILLA JUAN	89488
P. ARENAS	CRISHNA I	PAR-2255	SOTO VELASQUEZ PEDRO	941965
P. ARENAS	CRISHNA I	PAR-2255	DIAZ SANTANA VICTOR	962239
P. ARENAS	SOL NACIENTE	NAT-889	BOX MERINO XIMENA	941358
P. ARENAS	SOL NACIENTE	NAT-889	MUÑOZ CARDENAS ERARDO	89468
P. ARENAS	CLAUDIO I	NAT-1100	BOX MERINO XIMENA	941358
P. ARENAS	CLAUDIO I	NAT-1100	MUÑOZ CARDENAS ERARDO	89468
NATALES	POLY	NAT-883	CARRASCO GALINDO CESAR	56406
NATALES	POLY	NAT-883	SOTO MUÑOZ JUAN	241131
NATALES	PANGA	NAT-1010	NAVARRO MIRANDA CLAUDIO	922307
NATALES	PANGA	NAT-1010	MALDONADO MANSILLA JUAN	89488
NATALES	DOÑA MONSE	PAR-2254	LEPICHEO JOSE ERNESTO	225779
NATALES	DOÑA MONSE	PAR-2254	ALMONACID CONTRERAS IVAN	88382
NATALES	DOÑA MONSE	PAR-2254	ESPAÑA TRIVIÑO RUBEN	225818
NATALES	AGALLADITO	NAT-1011	GRANADINO HERNANDEZ RIGOBERTO	900933
NATALES	AGALLADITO	NAT-1011	MUÑOZ CARDENAS ERARDO	89468

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de merluza del sur de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., mediante Resolución Exenta N° 2.182 de 2013, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento

sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometía la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico [controldecuotas@sernapesca.cl](mailto:controldecuotas@sernapesca.cl), y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE AL PETICIONARIO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ZONAL DE PESCA DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.**



**JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA**  
Subsecretario (S)  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

**CGS/CAF**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22129150&hash=9be1f>